

114

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo diez de dos mil veintiuno

Radicado: 2012-01398-01

En respuesta a la solicitud que antecede, y en virtud que se desconoce haberse adelantado el trámite de liquidación de sociedad patrimonial, al amparo de los dispuesto en el artículo 3° inciso segundo del Código General del Proceso, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que recae sobre el inmueble con matrícula 01N-5288039, de la calle 63 B N° 100-99 apto. 102 torre 16 de esta ciudad.

Comuníquese a la oficina de registro respectiva y envíese el oficio conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM